



Alcaldía  
de Itagüí

DECRETO N° 955  
30 DIC 2024

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO PARA EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”**

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren la Ley 136 de 1994, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, el Acuerdo 023 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que el Acuerdo 023 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, es el cuerpo normativo donde se establece las disposiciones sustantivas y procedimentales vigentes en materia tributaria para el Municipio de Itagüí.
- b) Que el artículo 15 ibidem consagra la posibilidad de conceder descuentos por pronto pago de los tributos municipales, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** *El Alcalde Municipal podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del diez por ciento (10%) del valor del tributo, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los mismos al Municipio.*  
(...)

- c) Que en virtud de la delegación realizada en la norma transcrita, la competencia para regular los plazos y condiciones en que se otorgan los descuentos por pronto pago de tributos en esta jurisdicción recae sobre el alcalde municipal.
- d) Que por lo anterior, se hace necesario determinar las condiciones de aplicación de los beneficios por pronto pago para el año 2025 en esta jurisdicción.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Establecer un descuento del cinco por ciento (5%) en el valor del impuesto Predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2025, para aquellos contribuyentes



[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51-55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190



# Alcaldía de Itagüí

que cancelen la anualidad de manera anticipada antes de la fecha límite del veintiocho (28) de febrero del año 2025, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por dicho impuesto en lo correspondiente a la vigencia 2024 y anteriores, y no tengan acuerdos de pago vigentes o incumplidos por este tributo.

**PARÁGRAFO 1.** La administración tributaria expedirá el documento de cobro respectivo, el cual deberá contener el código de barras que posibilite el pago de la totalidad de la vigencia fiscal 2025 del Impuesto Predial Unificado para aquellos contribuyentes que se encuentren al día por este concepto y que no tengan acuerdos de pagos vigentes o incumplidos por este mismo impuesto.

**PARÁGRAFO 2.** El acceso al citado beneficio se hará efectivo a través de la cancelación anticipada del impuesto anual correspondiente al año 2025, mediante pago del documento de cobro (factura) a través de los canales autorizados para tal efecto.

**PARAGRAFO 3.** Respecto de los pagos con la aplicación del descuento que se establece en este artículo y que sean efectuados con posterioridad al veintiocho (28) de febrero del año 2025, se realizará una operación reversiva del descuento concedido y en consecuencia el valor del beneficio será cargado en la factura del segundo trimestre de la vigencia fiscal 2025, con los respectivos intereses moratorios aplicados sobre el saldo restante.

Lo dispuesto en este párrafo aplicará también para los contribuyentes que realicen el pago del año con el descuento y se detecte que no se encontraban al día por este concepto o que tenía acuerdos de pagos vigentes o incumplidos por este mismo impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2. BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O ACUERDO DE PAGO.** Si iniciada la vigencia fiscal 2025 los contribuyentes se encontrasen en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado o tuvieran por este concepto acuerdos de pago con cuotas pendientes, atrasadas o futuras, podrán acceder al descuento consagrado en el presente Decreto, siempre y cuando se realice el pago efectivo del impuesto adeudado, la totalidad de las cuotas del acuerdo celebrado y lo correspondiente al impuesto del primer trimestre de la vigencia 2025 sin descuento.

En este caso, el beneficio será concedido para los trimestres dos, tres y cuatro de la vigencia 2025 y el pago anticipado del impuesto deberá ser realizado hasta la fecha límite del veintiocho (28) de febrero del año 2025, previa solicitud del documento de cobro con



[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314180



**Alcaldía  
de Itagüí**

el respectivo descuento de los trimestres restantes de la vigencia fiscal, en la taquilla dispuesta por la Subsecretaría de Gestión de Rentas.

**ARTÍCULO 3. SALDOS RESULTANTES PARA LA VIGENCIA 2025 POR AJUSTE CATASTRAL.** El descuento que se otorgue respecto de la totalidad del pago del impuesto Predial Unificado para la vigencia fiscal 2025, se concederá sin perjuicio de los reajustes que se deban realizar en el cobro del mismo, producto de las modificaciones a la base gravable a través de ajustes catastrales. En estos casos, los mayores valores liquidados con posterioridad al veintiocho (28) de febrero del año 2025, deberán pagarse en su totalidad sin que les aplique el descuento acá establecido.

**ARTICULO 4. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**3 0 DIC 2024**

  
**DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ**  
Alcalde Municipal



[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190